

**COMUNICADO N° 03-2026****iii UN ASOCIADO, UN FISCALIZADOR!!!****SEÑORES ASOCIADOS: EL CONFIS DE ACENESPAR-GC, HACE DE CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:****1. Sobre la supuesta comisión de faltas por parte del Consejo de Fiscalización:**

El Comunicado 001-CD-P emitido el 14ABR2026, el Consejo Directivo acusa a miembros del Consejo de Fiscalización de difundir información tergiversada, generar desinformación y crear un clima de incertidumbre. El comunicado señala que estas acciones podrían encuadrarse como faltas graves ("actitudes infraternas") tipificadas en el artículo 37° del Reglamento General y el artículo 20° del Estatuto, afectando la credibilidad del Consejo Directivo y el prestigio de la Asociación.

Tras un análisis normativo, se determina que **el Consejo de Fiscalización no ha incurrido en ninguna falta estatutaria**. Por el contrario, su accionar se ampara de manera estricta en el artículo 52° del Estatuto, que define al Consejo de Fiscalización como el órgano de control con total autonomía y en el artículo 54° inciso a, que le otorga la atribución ineludible de supervisar y fiscalizar la marcha administrativa, económica y financiera de la institución.

**Los comunicados y mapas conceptuales difundidos no constituyen actos de difamación**, sino que reflejan estrictamente el contenido de los informes oficiales de fiscalización previamente remitidos al propio Consejo Directivo con sus respectivas actas y fotografías, los cuales no han sido observados, refutados ni contestados por su colegiado.

**2. Causas que motivaron la difusión en canales alternativos:**

El uso de redes sociales (Facebook y WhatsApp) para los asociados por parte del Consejo de Fiscalización no tiene afanes desestabilizadores, sino que es la consecuencia directa de una sistemática obstrucción y censura ordenada por la Presidencia del Consejo Directivo los canales de comunicación formales. El CD dispuso explícitamente que no se publicara información del Consejo de Fiscalización en el periódico mural (incluso sobreponiendo otros papeles del Área de Atención al Asociados para ocultar nuestros comunicados, así como excluirnos para publicar información de otras instituciones, como Legión de Honor y ASINPOL), se negó a publicar los informes en la página web oficial e ignoró las solicitudes para utilizar el nuevo canal de WhatsApp institucional.

Prohibir al órgano de control informar a los asociados atenta contra los principios básicos de transparencia; por ende, el CONFIS cumple con su deber legítimo de informar sobre sus hallazgos en las visitas de supervisión, control y verificación de las diferentes sedes para que la membresía pueda verificar el estado de la institución.

Sobre el particular, con el Oficio N° 124/2025-ACENESPAR-GC/CONFIS del 10NOV2025 y el Oficio N° 077/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS del 09ABR2026, con Informe N° 034/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS del 08ABR2026, respectivamente, se le hizo de conocimiento de esta problemática sin respuesta alguna a la fecha por parte de ese Despacho.

**3. Sobre la amenaza de restringir la participación en sesiones:**

El cumplimiento del Estatuto de ACENESPAR-GC es un imperativo absoluto e ineludible, estableciendo los límites legales y las reglas de juego tanto para los asociados individuales como para los máximos órganos de gobierno de la institución: Consejos Directivo y Fiscalización, Comité Electoral y Asamblea General. Por tanto, el CD tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de ACENESPAR-GC, así como los acuerdos de Asamblea.

El CD, en la continuación de su comunicado, advierte haber acordado restringir la participación del CONFIS en las sesiones del Consejo Directivo cuando considere que su presencia "desnaturaliza el carácter deliberativo". Esta medida constituye una grave violación a las normas de ACENESPAR-GC. El artículo 54° inciso i del Estatuto y el artículo 79° del Reglamento General garantizan expresamente el derecho inalienable del Consejo de Fiscalización en pleno, su Presidente o

cualquier miembro, de participar en las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz; situación que no puede ser modificada por el Consejo Directivo sino por Asamblea General toda vez que es la máxima autoridad de la ACENESPAR-GC, sus decisiones representan la voluntad de todos los asociados, siempre que no se opongan a la Ley y su Estatuto. (Art.29° del Estatuto).

Este bloqueo ya se ha materializado en la práctica: el CD ha omitido de manera injustificada convocar al CONFIS a las sesiones durante los meses de febrero y marzo de 2026, y no ha remitido las agendas correspondientes, contraviniendo el marco normativo de la asociación, lo cual impide el ejercicio del control preventivo y genera vicios de forma que podrían ser causal de nulidad de los acuerdos adoptados.

#### **4. Faltas graves cometidas por el propio Consejo Directivo:**

En el ejercicio del contraste normativo, se evidencia que es el Consejo Directivo quien se encuentra incurriendo de manera continua en infracciones formales que obstaculizan la fiscalización:

- **Silencio Administrativo Sistémico:** A la fecha, el Consejo Directivo mantiene pendientes de respuesta más de 40 Informes de Visitas de Inspección y 60 Oficios aproximadamente, remitidos por el CONFIS. El artículo 78° del Reglamento General es tajante al señalar que la no atención o falta de respuesta a los requerimientos del CONFIS constituye expresamente una **falta grave**.
- **Negativa de Asesores:** El Consejo Directivo ha denegado repetidamente la contratación de un Asesor Legal y Contable Externo para el Consejo de Fiscalización. Esta limitación deliberada vulnera el artículo 56° del Estatuto y el artículo 80° del Reglamento General, los cuales garantizan al órgano fiscalizador el derecho de contar con asesoramiento contable y legal independiente para el cabal cumplimiento de sus funciones; aduciendo con su Oficio N°115-2025-ACENESPAR-GC/PRES del 02OCT2025, “que resulta un gasto innecesario, inmotivado e inconveniente ante la inexistencia de riesgos potenciales que podrían afectar a la asociación”; situación ésta que impide conocer los estados financieros y contables actuales de la asociación.
- **Obstrucción a la Auditoría:** El Consejo Directivo desestimó de manera expresa el requerimiento de una Auditoría Forense Externa para el periodo 2025 (Oficio N°014/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS del 12ENE2026 con Informe N°002/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS-P del 09ENE2026), sometiendo el tema a votación en una sesión (el 29 de enero) cuya agenda nunca fue comunicada al Consejo de Fiscalización, lo que impidió el debido sustento legal y fáctico de los indicios de perjuicio económico hallados, pese al Informe N°025/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS del 05MAR2026, que le fuera remitido con Oficio N°061/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS del 05MAR2026, que a la fecha tampoco fue contestado al Consejo de Fiscalización.

#### **DE LO EXPUESTO:**

El Consejo de Fiscalización rechaza categóricamente las imputaciones vertidas en el Comunicado 001-CD-P. Reafirmamos que las conductas del CONFIS no constituyen desinformaciones, difamaciones, rebeldía ni falta estatutaria, sino el cumplimiento estricto del deber fiscalizador amparado en el Estatuto.

Se exhorta al Consejo Directivo a dejar sin efecto las amenazas de restricción de asistencia a las Sesiones de Concejos, restituir de forma inmediata la notificación de las agendas de las sesiones al CONFIS, liberar los canales formales de comunicación institucional, permitir la contratación del asesor contable y proceder a contestar los requerimientos documentales atrasados, cesando de inmediato la comisión de la falta grave estipulada en el artículo 78° del Reglamento General.

**EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 54° INCISO “A” Y OTROS PERTINENTES DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE ACENESPAR-GC, ESTE ÓRGANO DE CONTROL VIENE EFECTUANDO LAS ACCIONES INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.**

**SANTIAGO DE SURCO, 14 DE ABRIL DEL 2026**  
**CONSEJO DE FISCALIZACIÓN**  
[confiscaliza@hotmail.com](mailto:confiscaliza@hotmail.com)